

Observatorio de Protección Internacional

Situación de solicitantes de asilo de origen venezolano

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

20 AÑOS
PROGRAMA DE
**DERECHOS
HUMANOS**

Investigación, incidencia y
promoción de la justicia



**OBSERVATORIO
DE PROTECCIÓN
INTERNACIONAL**
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

Observatorio de Protección Internacional

Situación de solicitantes de asilo de origen venezolano¹

Universidad Iberoamericana Ciudad de México

¹ La información de este reporte proviene del Observatorio de Protección Internacional del Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. Si desea conocer a profundidad la metodología aplicada para obtener estos resultados, así como la aplicación de la definición de Cartagena a otras nacionalidades, puede consultar el informe "Declaración de Cartagena en México: 34 años de distanciamiento entre la ley y la práctica", disponible en <<https://asiloenmexico.ibero.mx/informes/informe-cartagena.html>>.

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO**

Mtro. David Fernández Dávalos, SJ

RECTOR

Mtra. Araceli Téllez Trejo

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Ing. Pablo Reyna Esteves

DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INCIDENCIA

Mtra. Denise González Núñez

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

Coordinación del informe e investigación:

Lic. Felipe Sánchez Nájera

Con la colaboración de:

Janette Carrillo Díaz

Fernanda Lobo Díaz

Jesús Antonio López Ramírez

Jesús Armando Román Zamora

Aranza Zulin García Moreno

Revisión de contenido:

Mtra. Denise González Núñez

Ciudad de México, marzo 2019

Agradecimientos

El Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, reconoce y agradece la colaboración del profesor Francisco Calderón Aragón, académico del Departamento de Economía de la universidad, para el diseño metodológico de este proyecto.

Ciudad de México, marzo 2019

1. Breve contexto de la declaración de Cartagena en México

En la década de 1980, hubo un éxodo masivo de personas refugiadas centroamericanas, derivado sobre todo de los conflictos en El Salvador, Guatemala y Nicaragua. Como resultado de este éxodo, los países de la región realizaron diversos esfuerzos con el fin de responder a los grandes flujos de personas con necesidades de protección internacional. Entre estos esfuerzos se encuentran el Coloquio sobre Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina, celebrado del 11 al 15 de mayo de 1981 en Tlatelolco, Ciudad de México, y el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, el cual tuvo lugar del 19 al 22 de noviembre de 1984 en Cartagena, Colombia.

Ambos eventos culminaron en la redacción de la Declaración de Cartagena, un documento no vinculante que incluyó en su texto una definición de *refugiado* a la que se le conocería con posterioridad como la definición regional. Esta definición previó en su texto que se deberían reconocer como refugiadas a las personas “que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la *agresión extranjera*, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras *circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público*” (énfasis propio), además de los motivos de la definición de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Al ser un instrumento internacional de carácter no vinculante, los estados firmantes se comprometieron a incluir en su legislación dicha definición regional, con el fin de dotarla de validez jurídica y fuerza vinculatoria. Para este efecto, el Estado mexicano incluyó la definición regional en la legislación nacional el 17 de junio de 1990, en el artículo 42, fracción VI de la Ley General de Población, convirtiéndose de hecho en el primer Estado latinoamericano en hacerlo. Durante muchos años permaneció dentro de ese cuerpo normativo, hasta el 27 de enero de 2011, cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la legislación especializada en materia de personas refugiadas, a saber, la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, actualmente Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, reformada en 2014 (en adelante, Ley sobre Refugiados).

2. Contexto de la situación de personas venezolanas que llegan a México con necesidades de protección internacional

8

El flujo de personas venezolanas que llegan a México con necesidades de protección internacional ha estado presente desde 2013 (primer año del cual la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Comar, tiene estadísticas sobre solicitantes y personas refugiadas). Sin embargo, de acuerdo con las estadísticas, este flujo ha tenido un incremento considerable desde 2016.

Aunado a este crecimiento, a partir de ese mismo año, se ha observado un incremento sustancial en las tasas del reconocimiento de la condición de refugiado de personas de dicha nacionalidad, aumentando de 64% en 2015 a 99% en 2016. Esta evolución puede observarse en la siguiente tabla:

Tabla 1. Solicitudes de asilo en México de personas venezolanas 2013-2018²

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Personas solicitantes de asilo (total en México)	1 296	2 137	3 424	8 796	14 596	17 116
Solicitantes de Venezuela	1	56	57	361	4 042	4 249
Porcentaje del total de solicitantes	0.08%	2.62%	1.66%	4.10%	27.69%	24.82%
Solicitantes venezolanos que concluyeron el procedimiento	1	56	53	342	912*	728
Solicitantes venezolanos reconocidos	1	13	34	342	907	725
Solicitantes venezolanos no reconocidos	0	43	19	0	5	3
Porcentaje de negativas del total de venezolanos	0.00%	76.79%	35.85%	0.00%	0.55%	0.41%
Porcentaje de reconocimientos del total de venezolanos	100.00%	23.21%	64.15%	100.00%	99.45%	99.58%

* Es importante hacer notar que derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017 existe un gran rezago en la resolución de solicitudes de asilo en México. Tan sólo en 2017 se encontraban pendientes de resolución 3 067 casos de personas venezolanas, mientras que en 2018 se encontraban pendientes 3 458 solicitudes.

Del total de reconocimientos efectuados por la Comar en el periodo 2016-2018, es decir, 1 974 personas venezolanas, la totalidad se hizo mediante la aplicación de la definición regional de *refugiado* derivada de la Declaración de Cartagena. De hecho en 2013 es cuando se tiene el primer registro de la aplicación de Cartagena según información de la propia Comar.³

2 Cf. Estadísticas generales de la Comar. Disponibles en

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/290340/ESTADISTICAS_2013_A_4TO_TRIMESTRE_2017.pdf>. Consultado el 14/1/2019. *Boletín Estadístico de Solicitantes de Refugio en México*. Disponible en

<http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/BoletinesCOMAR/2018/Comar_2018.pdf>. Consultado el 14/1/2019.

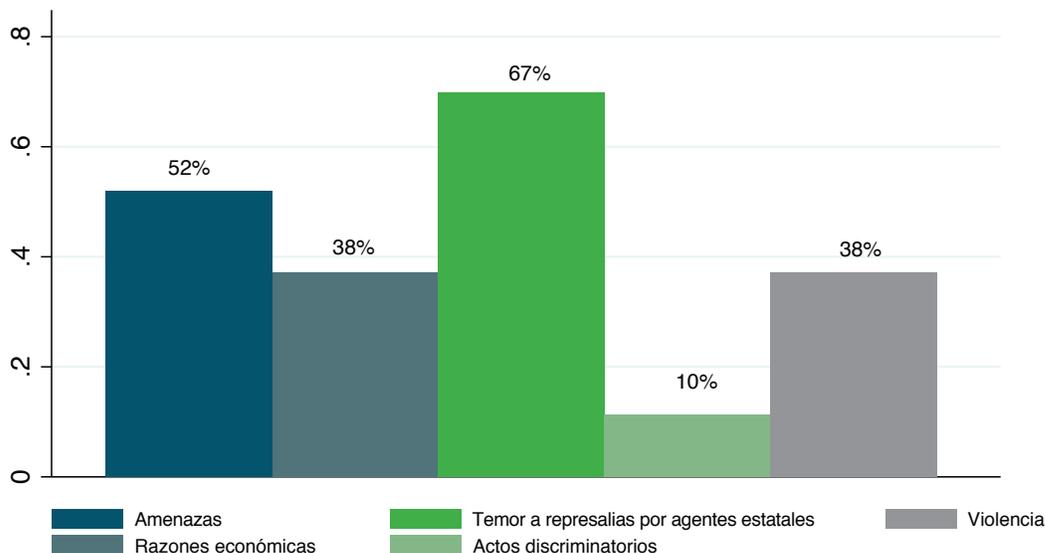
3 Felipe Sánchez, "Declaración de Cartagena en México: 34 años de distanciamiento entre la ley y la práctica", consultado el 13/8/2018, disponible en <<https://asiloenmexico.iberomx/index.html>>.

Para comprender este drástico cambio en la aplicación de la declaración, es necesario analizar los argumentos vertidos por las personas venezolanas al llegar México y cuál ha sido la respuesta de las autoridades mexicanas ante estos argumentos.

3. Caracterización de las personas venezolanas solicitantes de asilo en México.

Las personas venezolanas que han llegado a México desde la entrada en vigor de la Ley sobre Refugiados en 2011 hasta finales de 2016, han alegado haber sido víctimas de distintos actos que causaron su desplazamiento forzado hacia México. Entre los más frecuentes se encuentran las amenazas, el temor a represalias por agentes estatales, actos de violencia, razones económicas y actos discriminatorios. En promedio, estos cinco motivos de persecución alegados por las personas venezolanas que llegaron a México en el periodo mencionado fueron los siguientes:

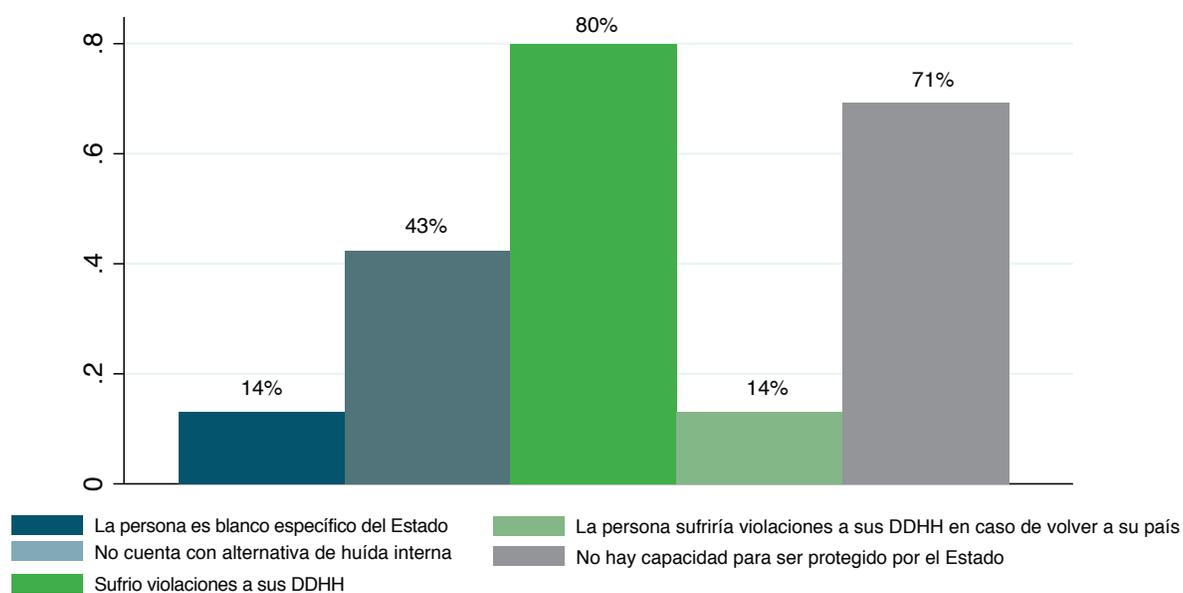
Gráfica 1. Principales motivos de persecución alegados por personas venezolanas (promedio)



En ocasiones, estos motivos ocurrieron de manera combinada. Es decir, hubo personas que al mismo tiempo tuvieron varios de estos motivos para salir de su país, de modo que no son excluyentes entre sí. El hecho de que el motivo más señalado por las personas de Venezuela sea el temor a represalias por parte de agentes estatales refleja la realidad que enfrenta la población en ese país desde 2016, respecto a cómo funcionan las instituciones estatales y cuál es su interacción con ella.⁴

Ante los motivos alegados por los solicitantes, la Comar ha dado diversas respuestas, sin embargo, es importante resaltar que en 71% de estos casos la Comar ha reconocido la incapacidad del Estado venezolano para proteger a sus ciudadanos, o que en 80% de los casos, la Comar reconoce que la persona solicitante ha sufrido violaciones a sus derechos humanos. Entre las respuestas de la Comar a los solicitantes de asilo se encuentran las siguientes:

Gráfica 2. Respuesta de COMAR ante los motivos alegados



Gráfica elaborada con información de las solicitudes de información pública 0422000016117 y 0422000015917

4 Véase, por ejemplo: CIDH. Situación de Derechos Humanos en Venezuela (31 de diciembre de 2017), OEA/Ser.L/V/II. Doc 209.

4. Reconocimiento de la condición de refugiado a personas venezolanas en México

11

Frente al “éxodo” venezolano, la respuesta del Estado mexicano por la vía del sistema de asilo ha sido muy clara y contundente, sobre todo a partir de 2016. En efecto, a partir de ese año, en el caso de personas venezolanas se reconoce como refugiados prácticamente a todos los solicitantes de asilo según la definición ampliada de Cartagena.⁵ Incluso al analizar las resoluciones emitidas por la Comar parece que existe una respuesta *a priori* de las solicitudes y que por lo tanto el procedimiento es una mera formalidad.

Las estadísticas de la Comar parecen corroborar esa hipótesis, pues las personas de esta nacionalidad tienen una media de reconocimiento de la condición de refugiado de 99% a partir de 2016, media que permaneció hasta 2018.⁶ Aunado a lo anterior, si se analizan las causales mediante las cuales se han reconocido como refugiadas, podemos apreciar que a partir de 2016, los reconocimientos de la condición de refugiado de personas venezolanas han ocurrido mediante la definición regional de *refugiado*, en concreto la violación masiva a los derechos humanos⁷. En el Anexo de este documento se presentan los principales párrafos de una resolución donde la Comar analiza la situación de una persona venezolana, párrafos que se reproducen prácticamente en todos los casos de personas venezolanas en México a partir de 2016.

Entre los argumentos que según la Comar dan sustento al reconocimiento con base en esa causal de la definición regional están la crisis alimentaria y sanitaria en la que se encuentra inmersa Venezuela, el control de precios de los alimentos, medicinas y otros artículos de primera necesidad, la crisis hospitalaria aunada al fracaso del gobierno para completar una reconstrucción de hospitales, la escasez de medicinas, la crisis del sistema de salud en general, y la bancarrota de la economía del país; razones que son suficientes para considerar que la situación de ese país encuadra dentro del motivo de “violaciones masivas a los derechos humanos”, en casi la totalidad de los casos.

Las únicas excepciones al reconocimiento encontradas corresponden a personas con doble nacionalidad o personas a las que se les aplicó alguna cláusula de exclusión.

⁵ De acuerdo con la información proporcionada por la Comar mediante la solicitud de acceso a la información pública con folios 0422000015917 y 0422000016117.

⁶ Cf. Estadísticas generales de la Comar. Disponibles en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/290340/ESTADISTICAS_2013_A_4TO_TRIMESTRE_2017.pdf>. Consultado el 14/1/2019, y *Boletín Estadístico de Solicitantes de Refugio en México*. Disponible en <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/BoletinesCOMAR/2018/Comar_2018.pdf>. Consultado el 14/1/2019.

⁷ De conformidad con el Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, se entiende por violación masiva de los derechos humanos: “Las conductas violatorias contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país de origen, a gran escala y conforme a una política determinada”.

Conclusiones

12

El reconocimiento como refugiadas a prácticamente la totalidad de personas solicitantes provenientes de Venezuela es y debe seguir siendo una buena práctica en México, en atención a la grave situación que enfrenta la población en dicho país. Además, el hecho de que sean reconocidas con base en la definición regional es un ejemplo de aplicación de la Declaración de Cartagena que debería replicarse en otros países de la región.

Sin embargo, en el caso de México, debería considerarse la posibilidad de implementar un proceso acelerado o *prima facie* para el caso de las y los solicitantes venezolanos, que facilite el trabajo de la Comar y elimine la percepción de que el procedimiento para esta población es una mera formalidad. En este sentido, es importante tanto fortalecer las capacidades de la Comar como cuidar el procedimiento *vis-à-vis* las y los refugiados de otras nacionalidades que ingresan en México y solicitan protección internacional.

Anexo

CUARTO.- En función de lo anterior y retomando lo señalado en la fracción II del artículo 13 de la Ley de la materia, es menester verificar si [REDACTED] cumple con las características de *una violación masiva a los derechos humanos*. En ese sentido de conformidad con la definición del artículo 4, fracción X, del Reglamento de la LSRPCyAP, que la define como “*Las conductas violatorias contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país de origen, a gran escala y conforme a una política determinada*” así como, las consideraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, las cuales señalan “(…) *sobre las ‘violaciones masivas de los derechos humanos’ en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte). Se ha venido considerando que el término ‘masivo’ está relacionado con el grado o la magnitud de las violaciones reportadas; por ejemplo en contextos donde la identificación precisa de las víctimas es difícil debido al alcance de las violaciones de los derechos humanos perpetradas contra grupos de personas o comunidades enteras. Además, cuando los efectos de las violaciones van más allá de las víctimas reales/directas, afectando a otros segmentos de la población o incluso a la sociedad como tal, debería activarse la definición de refugiado de Cartagena. Los elementos de planificación y*

organización de parte del autor, ya sea estatal o no estatal, también podrían ser indicios, aunque no un requisito (...)⁹⁸.

Al respecto, en relación [REDACTED] se pudo corroborar que: “Venezuela experimenta una coyuntura que resulta preocupante en términos generales por la escasez de alimentos básicos, medicinas, insumos para hospitales y reactivos para laboratorios, que se ha agravado en los últimos meses y que se enmarca en el desabasto generalizado de alimentos, productos para el cuidado personal y de limpieza, refacciones de todo tipo, entre otros.”⁹⁹

Es trascendente destacar que “(...) El impacto de forma natural se ha dejado sentir con mayor intensidad por los pobres, que dependen de cada vez los escasos suministros de control de precios de los alimentos, medicinas y otros artículos de primera necesidad, a menudo tienen que hacer cola durante horas, sin ninguna garantía de éxito. Las personas con dolencias tales como el cáncer, el VIH-SIDA o la enfermedad cardiovascular pueden estar meses sin medicamentos que necesitan para sobrevivir. Los hospitales y clínicas privadas incluso no pueden mantener reservas de medicamentos y otros suministros básicos, incluyendo piezas de repuesto para la reparación de equipos. La crisis hospitalaria se ve agravada por el fracaso del gobierno para completar una reconstrucción de hospitales o que cumpla sus promesas de construir nuevas instalaciones. Miles de médicos y demás personal médico han renunciado debido a los salarios bajos y las condiciones de peligro en el trabajo. Las listas de espera de cirugía están creciendo, y las vacantes de personal van sin llenar. Es latente que la falta de alimentos y la hambruna generalizada ha creado problemas de salud pública, encontrando severos casos de desnutrición crónica en menores (...)¹⁰⁰.

De igual manera, se encuentra que “(...) Un informe difundido por el Centro de Documentación y Análisis Social de la Federación Venezolana, indicó que la Canasta Básica Familiar aumentó a 157.833,30 bolívares en enero, un incremento del 13,3% con respecto al último mes del 2015. Según detalló el diario El Nacional, el escrito difundido por Cendas-FVM aseguró que una familia de cinco miembros requiere 16,4 salarios mínimos para poder cubrir la canasta básica. Del mismo modo, detallaron que en la comparativa interanual, en enero de 2016 hubo un aumento de 395,7%, equivalente a 125.989,97 bolívares. Con respecto a la canasta alimentaria, la misma tuvo un incremento entre diciembre de 2015 y enero de 2016 del 14,1%. El informe difundido por El Nacional indicó que todos los rubros en alimentos se elevaron: el café en 93,8%; azúcar y sal, 35,1%; raíces, tubérculos y otros, 20,9%; cereales y productos derivados, 19,8%; frutas y hortalizas, 16,4%; pescados y mariscos, 13,9%; granos, 12,9%; carnes y sus preparados, 12,3%; grasas y aceites, 6,3%; leche, quesos y huevos, 4,5% y salsa

y mayonesa, 3,2%. Según detalló Cendas casi la mitad de los 58 productos que contiene la canasta alimentaria escasearon. Entre los principales faltantes se destacaron la leche en polvo, las sardinas enlatadas a precio regulado, el atún enlatado, el pollo, la carne de res, la margarina, el azúcar, el pernil, el aceite de maíz, los huevos de gallina, el queso blanco duro Santa Bárbara, las caraotas, las arvejas, las lentejas, el arroz, la harina de trigo, la avena, el pan, las pastas alimenticias a precio regulado, la harina de maíz, el café, la salsa de tomate, la mayonesa y el queso amarillo (...).¹¹

Aunado a ello, es trascendente destacar la información objetiva respecto a la situación política y económica que agrava la estabilidad en el país, la cual menciona que: "(...) Durante el liderazgo del Presidente Chávez, y ahora del Presidente Nicolás Maduro, la acumulación de poder en el ejecutivo y el deterioro de las garantías de derechos humanos han permitido que el gobierno intimide, censure y enjuicie a sus críticos. Si bien algunos venezolanos todavía expresan críticas al gobierno, la posibilidad de enfrentar represalias —a través de acciones estatales arbitrarias o abusivas— ha debilitado la independencia judicial, y ha obligado a periodistas y defensores de derechos humanos a medir las consecuencias de publicar información u opiniones críticas sobre el gobierno. El abuso policial, las condiciones deficientes en centros penitenciarios y la impunidad en casos de abusos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad continúan siendo materia de profunda preocupación (...)"¹² Asimismo "(...) Las autoridades venezolanas han abusado rutinariamente sus poderes para limitar la libertad de expresión, lo que socava el debate abierto y democrático, además de las detenciones arbitrarias y procesamientos de los políticos de la oposición, las autoridades venezolanas han presentado cargos penales o amenazado con iniciar investigaciones penales contra decenas de críticos menos conocidos en el último año(...) En el año 2005, el gobierno venezolano, amplió el alcance de las leyes que castigan la libertad de expresión, estableciendo penas draconianas por difamación. El código penal vigente prevé penas de prisión de hasta cinco años para cualquier persona que causa "pánico" o "ansiedad" en la población mediante la difusión de "información falsa". También prevé penas de hasta cuatro años de prisión por la publicación de información que "implica a un individuo en un evento específico capaz de exponer a la persona a desdeñar o al odio público, o [que es] ofensiva para el honor o la reputación de la persona (...)"¹³

Una vez establecida la situación del país de origen, resulta indispensable llevar a cabo un estudio valorativo respecto al riesgo objetivo que [REDACTED] podría enfrentar en caso de volver a su país de origen, considerando que [REDACTED]

TERCERO.- Que con base en los hechos alegados que sustentan el presente caso, se establece que el análisis para la determinación de la condición de refugiado debe desarrollarse en función de lo dispuesto en la definición de refugiado de la fracción II del artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo político, la cual señala que es refugiado quien: "(...) *Ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (...).*"

15

Asimismo, en atención al temor alegado de volver a [REDACTED] se desprende que [REDACTED]

[REDACTED]

Por su parte, el artículo 13 de la LSRPCYAP, establece en su fracción II que también se considera como refugiado a las personas que huyen de su país porque existe un nivel de riesgo contra su vida o seguridad o libertad, el cual debe derivarse de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos armados, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. Al respecto, el hecho que un país experimente una situación de violencia generalizada, agresión extranjera, conflicto armado, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que perturben

gravemente el orden público, no constituye por sí mismo motivo suficiente para que todo nacional de dicho territorio pueda ser reconocido como refugiado. Para obtener tal reconocimiento, el solicitante debe demostrar que se encuentra fuera de su país porque su vida, seguridad y libertad han sido amenazadas y existe un vínculo directo y objetivo entre los acontecimientos en cuestión y el daño que potencialmente pueda sufrir.

CUARTO.- En función de lo anterior y retomando lo señalado en la fracción II del artículo 13 de la Ley de la materia, es menester verificar si en efecto la situación por la cual atraviesa [REDACTED] cumple con las características de *una violación masiva a los derechos humanos*. En ese sentido de conformidad con la definición del artículo 4, fracción X, del Reglamento de la LSRPCyAP, que la define como “*Las conductas violatorias contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país de origen, a gran escala y conforme a una política determinada*” así como, las consideraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, las cuales señalan “(...) *sobre las ‘violaciones masivas de los derechos humanos’ en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte). Se ha venido considerando que el término ‘masivo’ está relacionado con el grado o la magnitud de las violaciones reportadas; por ejemplo en contextos donde la identificación precisa de las víctimas es difícil debido al alcance de las violaciones de los derechos humanos perpetradas contra grupos de personas o comunidades enteras. Además, cuando los efectos de las violaciones van más allá de las víctimas reales/directas, afectando a otros segmentos de la población o incluso a la sociedad como tal, debería activarse la definición de refugiado de Cartagena. Los elementos de planificación y*

Al respecto, en relación a [REDACTED] se pudo corroborar que: “*Venezuela experimenta una coyuntura que resulta preocupante en términos generales por la escasez de alimentos básicos, medicinas, insumos para hospitales y reactivos para laboratorios, que se ha agravado en los últimos meses y que se enmarca en el desabasto generalizado de alimentos, productos para el cuidado personal y de limpieza, refacciones de todo tipo, entre otros.*”²¹

Es trascendente destacar que “(...) *El impacto de forma natural se ha dejado sentir con mayor intensidad por los pobres, que dependen de cada vez los escasos suministros de control de precios de los alimentos, medicinas y otros artículos de primera necesidad, a menudo tienen que hacer cola durante horas, sin ninguna garantía de éxito. Las personas con dolencias tales como el cáncer, el VIH-SIDA o la enfermedad cardiovascular pueden estar meses sin medicamentos que necesitan para sobrevivir. Los hospitales y clínicas privadas incluso no pueden mantener reservas de medicamentos y otros suministros básicos, incluyendo piezas de repuesto para la reparación de equipos. La crisis hospitalaria se ve agravada por el fracaso del gobierno para completar una reconstrucción de hospitales o que cumpla sus promesas de construir nuevas instalaciones. Miles de médicos y demás personal médico han renunciado debido a los salarios bajos y las condiciones de peligro en el trabajo. Las listas de espera de cirugía están creciendo, y las vacantes de personal van sin llenar. Es latente que la falta de alimentos y la hambruna generalizada ha creado problemas de salud pública, encontrando severos casos de desnutrición crónica en menores*

Asimismo "(...) Las autoridades venezolanas han abusado rutinariamente sus poderes para limitar la libertad de expresión, lo que socava el debate abierto y democrático, además de las detenciones arbitrarias y procesamientos de los políticos de la oposición, las autoridades venezolanas han presentado cargos penales o amenazado con iniciar investigaciones penales contra decenas de críticos menos conocidos en el último año(...)En el año 2005, el gobierno venezolano, amplió el alcance de las leyes que castigan la libertad de expresión, estableciendo penas draconianas por difamación. El código penal vigente prevé penas de prisión de hasta cinco años para cualquier persona que causa "pánico" o "ansiedad" en la población mediante la difusión de "información falsa". También prevé penas de hasta cuatro años de prisión por la publicación de información que "implica a un individuo en un evento específico capaz de exponer a la persona a desdeñar o al odio público, o [que es] ofensiva para el honor o la reputación de la persona (...)."25

Una vez establecida la situación del país de origen, resulta indispensable llevar a cabo un estudio valorativo respecto al riesgo objetivo que [REDACTED] podría enfrentar en caso de volver a su país de origen, considerando que en caso de volver sus derechos fundamentales podrían verse en riesgo debido [REDACTED]

QUINTO.- Por lo tanto, en atención a los elementos previamente señalados, en relación con la información objetiva recabada, es consideración de esta autoridad determinar que en efecto se establecen los elementos para considerar que existe una situación de violación masiva de derechos humanos, dada la

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

20 AÑOS
PROGRAMA DE
**DERECHOS
HUMANOS**

Investigación, incidencia y
promoción de la justicia



**OBSERVATORIO
DE PROTECCIÓN
INTERNACIONAL**

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

20 AÑOS
PROGRAMA DE
**DERECHOS
HUMANOS**

Investigación, incidencia y
promoción de la justicia